

23 de diciembre del 2022  
**11251-SUTEL-SCS-2022**

Señores

Carlos Enrique Alvarado Briceño, Ministro

**Ministerio de Ciencias, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones**

Orlando Quesada Vega

Viceministro de Telecomunicaciones

**Ministerio de Ciencias, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones**

[expediente\\_pait@telecom.go.cr](mailto:expediente_pait@telecom.go.cr)

Señoras

Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia

Silvia León, Dirección General de Competencia

Estimados señores:

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227 y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicarles que en la sesión ordinaria 084-2022 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 22 de diciembre del 2022, se adoptó por unanimidad, lo siguiente:

#### **ACUERDO 014-084-2022**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que al artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones estarán sujetas al régimen sectorial de competencia.
- II. Que el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley 9736, dispone que la SUTEL es la autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y sus reglamentos.
- III. Que el artículo 20 de la Ley 9736 establece que la SUTEL realizará actividades de promoción y abogacía de la competencia con el objetivo de fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; eliminar y evitar las distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia.
- IV. Que según los artículos 21 de la Ley 9736 y 24 del Reglamento a esa misma Ley la SUTEL podrá emitir opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia, de oficio o a solicitud de parte sobre la promulgación, modificación o derogación de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás actos y resoluciones administrativas, vigentes o en proceso de adopción, cuyos elementos puedan obstruir el principio de competencia y libre concurrencia.
- V. Que se encuentra bajo proceso de consulta pública el proyecto del Reglamento de la Ley 10216, por parte del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) denominado "*Reglamento a la Ley para incentivar y promover la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en Costa Rica, sobre los procedimientos y especificaciones técnicas de la infraestructura de telecomunicaciones*".

23 de diciembre del 2022  
**11251-SUTEL-SCS-2022**

- VI. Que el proyecto del Reglamento norma los procedimientos y las especificaciones técnicas aplicables al desarrollo de la infraestructura de telecomunicaciones referida en la Ley 10216.
- VII. Que el 21 de diciembre del 2022, mediante oficio 11132-SUTEL-OTC-2022, la Dirección General de Competencia (DGCO) de la SUTEL rindió formal criterio sobre el proyecto *“Reglamento a la Ley para incentivar y promover la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en Costa Rica, sobre los procedimientos y especificaciones técnicas de la infraestructura de telecomunicaciones”* en relación exclusivamente sobre si la propuesta puesta en consulta pública genera o no restricciones anticompetitivas, que afectan la eficiencia en los mercados de telecomunicaciones.
- VIII. Que como se extrae de dicho informe, se realizó un análisis enfocado en las disposiciones que podrían tener el potencial de afectar la competencia, a saber, los artículos 17, 19, 29, 31, 34, 35 y 41 del proyecto del Reglamento, llegándose a las siguientes conclusiones:
- a. La normativa propuesta **tiene el potencial de limitar** la cantidad o variedad de participantes del mercado, ya que condiciona el tipo de predio sobre el que se pueden construir torres de telecomunicaciones a uno que pueda ser accedido por calle pública o por servidumbre, excluyendo los accesos por vías privadas.
  - b. La normativa propuesta **tiene el potencial** de limitar la capacidad de uno o más operadores o proveedores para competir, al fijar la capacidad máxima de albergar dos emplazamientos en postes de telecomunicaciones, independientemente de la tecnología que se utilice.
  - c. La normativa propuesta **tiene el potencial** de propiciar la reducción de los incentivos de las empresas para competir, al no delimitar criterios claros y sin ambigüedades conducentes a definir principalmente requisitos y procedimientos homogéneos para obtener la habilitación o el permiso de instalación de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones.
  - d. La normativa propuesta **no limita** la información disponible para que los consumidores elijan a sus operadores de redes y/o proveedores de servicios, y tampoco incrementa los costos para cambiar entre estos.
- IX. Que habiendo analizado la razonabilidad y proporcionalidad de las restricciones encontradas, se determina que el artículo 17 no cumple los criterios de proporcionalidad, eficacia y predictibilidad; el artículo 19 no cumple los criterios de necesidad, proporcionalidad, eficacia e indispensabilidad; el artículo 29 no cumple los criterios de proporcionalidad y eficacia, el artículo 31 no cumple los criterios de proporcionalidad, eficacia y predictibilidad; el artículo 34 no cumple los criterios de necesidad, proporcionalidad, eficacia, predictibilidad e indispensabilidad; mientras que el artículo 41 no cumple los criterios de eficacia y predictibilidad.
- X. Que según lo desarrollado de previo se solicita respetuosamente al Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT, tomar en consideración la presente opinión en el proceso de consulta pública del *“Reglamento a la Ley para incentivar y promover la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en Costa Rica, sobre los procedimientos y especificaciones técnicas de la infraestructura de telecomunicaciones”*.

**POR TANTO**  
**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido el oficio 11132-SUTEL-OTC-2022, del 21 de diciembre del 2022 denominado *“Informe sobre el proyecto del Reglamento a la Ley para incentivar y promover la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en Costa Rica, sobre los procedimientos y especificaciones técnicas de la infraestructura de telecomunicaciones”*.

**SEGUNDO:** Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT, sobre el artículo 17 del proyecto del *“Reglamento a la Ley para incentivar y promover la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en Costa Rica, sobre los procedimientos y especificaciones técnicas de la infraestructura*

23 de diciembre del 2022  
**11251-SUTEL-SCS-2022**

de telecomunicaciones”, incluir a quién va dirigida la norma y eliminar el párrafo que permite a las municipalidades solicitar otros requisitos, o en su defecto indicar cuáles son estos requisitos en el proyecto del Reglamento.

**TERCERO:** Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT, sobre el artículo 29 del proyecto del “Reglamento a la Ley para incentivar y promover la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en Costa Rica, sobre los procedimientos y especificaciones técnicas de la infraestructura de telecomunicaciones”, incluir en su redacción la posibilidad de que puedan ser más de dos operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones los que tengan la opción de instalar sus redes dependiendo de la tecnología que se utilice.

**CUARTO:** Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT, sobre el artículo 31 del proyecto del “Reglamento a la Ley para incentivar y promover la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en Costa Rica, sobre los procedimientos y especificaciones técnicas de la infraestructura de telecomunicaciones”, eliminar el párrafo que permite a las municipalidades solicitar otros requisitos, o en su defecto indicar cuáles son estos requisitos en el proyecto del Reglamento.

**QUINTO:** Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT, sobre el artículo 34 del proyecto del “Reglamento a la Ley para incentivar y promover la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en Costa Rica, sobre los procedimientos y especificaciones técnicas de la infraestructura de telecomunicaciones”, especificar que lo que se indica es con relación al espacio para los ductos en la infraestructura y no para los espacios en los ductos para los operadores de redes, por lo que se recomienda la siguiente redacción: “La reserva de espacio para las estructuras subterráneas deberá cumplir con ...”.

**SEXTO:** Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT, sobre el artículo 41 del proyecto del “Reglamento a la Ley para incentivar y promover la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en Costa Rica, sobre los procedimientos y especificaciones técnicas de la infraestructura de telecomunicaciones”, reformular dicha norma mediante la inclusión de criterios objetivos y transparentes, que garanticen la certeza jurídica a los operadores del sector.

**SÉPTIMO:** Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT, la eliminación del artículo 19 del proyecto del “Reglamento a la Ley para incentivar y promover la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en Costa Rica, sobre los procedimientos y especificaciones técnicas de la infraestructura de telecomunicaciones”, para minimizar su impacto sobre la competencia en los mercados de las telecomunicaciones, debido al potencial que contiene de generar barreras a la competencia entre agentes del mercado.

**OCTAVO:** Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT, a través del correo electrónico: [expediente\\_pait@telecom.go.cr](mailto:expediente_pait@telecom.go.cr) como parte de las labores de abogacía de la competencia de la SUTEL la opinión bajo el oficio 11132-SUTEL-OTC-2022 denominado “Informe sobre el proyecto del Reglamento a la Ley para incentivar y promover la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en Costa Rica, sobre los procedimientos y especificaciones técnicas de la infraestructura de telecomunicaciones”.

**NOVENO:** Señalar al Poder Ejecutivo que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 21 de la Ley 9736 y 24 de su Reglamento, las opiniones que emite la SUTEL en materia de competencia y libre concurrencia no tendrán efectos vinculantes, sin embargo, aquellas entidades que se aparten de estas opiniones quedarán obligadas a informar a esa Autoridad Sectorial de Competencia, sobre sus motivaciones, en un plazo no mayor a treinta días naturales. Tal informe deberá ser suscrito por el superior jerárquico de la entidad pública que lo emita.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

23 de diciembre del 2022  
**11251-SUTEL-SCS-2022**

*La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme. -*

**Atentamente,**  
**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

LUIS ALBERTO  
CASCANTE  
ALVARADO (FIRMA)

Firmado digitalmente por LUIS  
ALBERTO CASCANTE ALVARADO  
(FIRMA)  
Fecha: 2022.12.23 16:07:38 -06'00'

**Luis Alberto Cascante Alvarado**  
**Secretario del Consejo**

Arlyn A.

**Expedientes: GCO-OTC-CGL-00051-2022**